

**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES  
REASEGURADORAS Y CORREDORES DE REASEGURO NACIONALES Y  
EXTRANJEROS**

Basado en la Resolución GRD No.913/26-11-2021

“Reglamento sobre Operaciones de Reaseguros, Fronting y del Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior”

**REQUISITOS**

El solicitante deberá cumplir con los requisitos y documentos establecidos en el reglamento:

- 1.1. Artículo 36. Documentos: “Requisitos para la Inscripción de Instituciones Reaseguradoras del Exterior”, en el Registro de Instituciones Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro Nacionales y Extranjeros, publicado en la página Web de la CNBS ([www.cnbs.gob.hn](http://www.cnbs.gob.hn)); es necesario verificar que la documentación debe contener su respectiva apostilla y cuando se presenten en idioma distinto al español, acompañados con la correspondiente traducción al idioma español, autenticado ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en la República de Honduras o en el Consulado de Honduras acreditado en el país de donde procede el documento.
- 1.2. Artículo 37. Documentos: “Requisitos para la inscripción de Corredores de Reaseguro. I. Corredores de Reaseguro Constituidos en el Exterior. II. Corredores de Reaseguro Constituidos en el País”, en el Registro de Instituciones Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro Nacionales y Extranjeros, publicado en la página Web de la CNBS ([www.cnbs.gob.hn](http://www.cnbs.gob.hn)); en cuanto a los Corredores de Reaseguro Constituidos en el Exterior es necesario verificar que la documentación debe contener su respectiva apostilla y cuando se presenten en idioma distinto al español, acompañados con la correspondiente traducción al idioma español, autenticado ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en la República de Honduras o en el Consulado de Honduras acreditado en el país de donde procede el documento.
- 1.3. Artículo 42. Documentos: “Requisitos para el proceso de la actualización anual de la inscripción anual en el registro. I. Reaseguradoras, Sucursales u Oficinas de Representación. II. Corredores de Reaseguro.”, en el Registro de Instituciones Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro Nacionales y Extranjeros, publicado en la página Web de la CNBS ([www.cnbs.gob.hn](http://www.cnbs.gob.hn)); es necesario verificar que la documentación debe contener su respectiva apostilla y cuando se presenten en idioma distinto al español, acompañados con la correspondiente traducción al idioma español, autenticado ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en la República de Honduras o en el Consulado de Honduras acreditado en el país de donde procede el documento.

- 1.4. Artículo 44. Documentos: “Modificación de la denominación social o domicilio de las Instituciones de Reaseguros o Corredores de Reaseguro”, en el Registro de Instituciones Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro Nacionales y Extranjeros, publicado en la página Web de la CNBS ([www.cnbs.gob.hn](http://www.cnbs.gob.hn)); es necesario verificar que la documentación debe contener su respectiva apostilla y cuando se presenten en idioma distinto al español, acompañados con la correspondiente traducción al idioma español, autenticado ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en la República de Honduras o en el Consulado de Honduras acreditado en el país de donde procede el documento.
- 1.5. Artículo 45. Documentos: “Requisitos por cambio de denominación social”, en el Registro de Instituciones Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro Nacionales y Extranjeros, publicado en la página Web de la CNBS ([www.cnbs.gob.hn](http://www.cnbs.gob.hn)); es necesario verificar que la documentación debe contener su respectiva apostilla y cuando se presenten en idioma distinto al español, acompañados con la correspondiente traducción al idioma español, autenticado ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en la República de Honduras o en el Consulado de Honduras acreditado en el país de donde procede el documento.
- 1.6. Artículo 47. Documentos: “Suspensión temporal en el registro”, en el Registro de Instituciones Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro Nacionales y Extranjeros, publicado en la página Web de la CNBS ([www.cnbs.gob.hn](http://www.cnbs.gob.hn)).
- 1.7. Artículo 48. Documentos: “Cancelación en el registro de Instituciones Reaseguradoras”, en el Registro de Instituciones Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro Nacionales y Extranjeros, publicado en la página Web de la CNBS ([www.cnbs.gob.hn](http://www.cnbs.gob.hn)).
- 1.8. Artículo 49. Documentos: “Cancelación en el registro de Corredores de Reaseguro”, en el Registro de Instituciones Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, publicado en la página Web de la CNBS ([www.cnbs.gob.hn](http://www.cnbs.gob.hn)).

#### **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

Los solicitantes deberán presentar a través de la Ventanilla Electrónica de Correspondencia <https://box.cnbs.gob.hn/> las solicitudes, pudiendo realizarlo de la siguiente manera:

1. Debe ser presentado a través de su representante o apoderado legal, o bien a través del apoderado legal de la institución de seguros.
2. Todos los documentos deben contener su respectiva apostilla y cuando se presenten en idioma distinto al español, acompañados con la correspondiente traducción al idioma español, autenticado ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en la República de Honduras o en el Consulado de Honduras acreditado en el país de donde procede el documento.

## **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

- 1.1. Evaluados y satisfechos la solicitud y los requisitos se trasladará a Prosecretaría para la emisión de la providencia de admisión, emitiendo posteriormente el correspondiente documento, asimismo, se notificará al solicitante lo resuelto por la Comisión por medio de correo electrónico.
  
- 1.2. Cuando la sociedad presente una solicitud y no cumpla con los requisitos establecidos, la Comisión podrá requerir a la sociedad para el cumplimiento de los mismos, otorgándoles un plazo para su cumplimiento, una vez vencido el plazo y no den cumplimiento a lo requerido, se procederá a la caducidad y archivo de diligencias, pudiendo presentar una nueva solicitud.

## **ASPECTOS GENERALES**

1. Los diferentes tipos de solicitudes se recibirán en cualquier fecha.
  
2. La Certificación de inscripción emitida por la Comisión a la reaseguradora, sucursales, oficina de representación de reaseguradoras del exterior, o corredor de reaseguro constituido en el país o del exterior, tendrá una duración indefinida, salvo que éstas incumplan las disposiciones establecidas en el presente reglamento, procediendo esta Comisión a la suspensión o cancelación de la inscripción, previo el debido proceso de defensa.
  
3. La reaseguradora, sucursales, oficina de representación de reaseguradoras del exterior, o corredor de reaseguro constituido en el país o del exterior debe actualizar anualmente su inscripción dentro de los treinta (30) días calendarios previos a su vencimiento.
  
4. La Comisión publicará en su página Web, la lista de las Instituciones Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro Nacionales y Extranjeros, que se encuentran inscritas en el registro.

**30 de septiembre de 2022**



**RUTH ALICIA GÁLVEZ**  
OFICIAL DE REGISTRO

**MARÍA ERLINDA LANZA**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
REGISTROS PÚBLICOS